**INFORME SECRETARIAL**: Bogotá D. C., 01 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00058-2022. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

### CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA Secretario

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró la señora MARLÓN GARCÍA MUÑOZ a través de apoderado judicial contra SEGURIDAD SKIROS LTDA Y OTROS se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

# 1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder aportado resulta insuficiente, ya que se advierte que deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la lay 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.1 El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. (Art. 25 Nº 3 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

En el acápite de notificaciones se observa que la parte demandante se limita en indicar la dirección electrónica de la demandada **SEGURIDAD SKIROS LTDA**, sin que se haga mención a las que corresponden a las personas naturales incumpliendo lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022 artículo 8 inciso 2.

#### 1.2 Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión. Para ello, debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y manifestar bajo la gravedad de juramento de donde obtiene las de las personas naturales.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.** 

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 09-11-2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

Vpr(y)

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b17db87bd3a**064d430a**74d83bca293f1d577b3**005bb01ae1df8c5afbde4066e

Documento generado en 08/11/2022 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica